



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

Valledupar, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL promovido por: JOSÉ FRAGOSO ARAUJO Y OTROS, en contra de JORGE REDONDO MERCADO No.: 20001-31-03-005-2018-00085-00

Visto el memorial presentado por el Dr. Roger Nadin Robles Núñez, identificado con la C.C. No.72.311.547 y T. P. No. 313.229 del C. S. J, se acepta su renuncia al poder que le fue conferido por el demandado JORGE REDONDO MERCADO, en aplicación de lo dispuesto en el art. 76 del C.G.P.

De otro lado, reconózcase a la Doctora ANA CAROLINA SERPA GUTIERREZ, identificada con la C.C 49.722.188 de Valledupar y portadora de la T.P 180.562 expedida por el C. S de la J, como apoderada del demandado JORGE REDONDO MERCADO, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de copias, se ordena poner a disposición de la apoderada de la parte demandante, las contestaciones a la reforma de la demanda presentada por los demandados, como quiera que el auto que admitió la reforma de la demanda, se encuentra dentro del expediente digitalizado que le fue compartido el día 18 de agosto de 2020.

Ahora, se le precisa a los apoderados que es su deber enviar a su contraparte a través de los canales digitales informados dentro del proceso, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este juzgado, en aplicación de lo reglado en el art. 3° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el art. 78 num. 14 del C.G.P, que dispone: *“Son deberes de las partes y sus apoderados: 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez.



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

Firmado Por:

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ
JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE
VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c175b0516b42cdea0cabe0e764c49e263e78db54698b22de09be8b97bdd742fd

Documento generado en 30/09/2020 03:28:32 p.m.